000331/2022

Comodoro Rivadavia, trece de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA en autos: "S., S. B. c/ K. y C. S.A. s/ SUMARIO (COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY) Expte. N° 9/2017" s/ TERCERÍA DE MEJOR DERECHO" Expte. N° 331/2022,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 1633/21), por haber interpuesto el actor recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 35/22.

Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que la demandada recurrente se notificó digitalmente de la sentencia interlocutoria N° 35/22, a través de su apoderado Dr. O. el 08/04/22, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 19/04/22 a las 14:57 horas. Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1 Digesto Jurídico, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 13/04/22, conforme plazo de gracia art. 125 CPr. (cfr. esta Cámara Sala B en Expte. N°240/14 y SI N°243/14, 151/15, 83/17, 92/20, 128/20, 100/21 y Superior Tribunal de Justicia en Sentencia N°62/SRE/2015).

Por ello la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido en fecha 27/04/2022, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 19/04/22, por extemporáneo.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 257 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS